

Tasa para la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en el ámbito territorial de Cataluña

ÍTER NORMATIVO:

- **1 de mayo de 2012: inicio de aplicación de la tasa**

Tasa prevista en el "Título III bis. Administración de justicia" del **Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña**, introducido por el artículo 16 de la **Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos** (**DOGC núm. 6094, de 23 de marzo de 2012**; vigente desde el 24 de marzo de 2012; con fecha de inicio de aplicación de la tasa desde el 1 de mayo de 2012 según dispone su D.F. Octava).

- **17 de enero de 2013: suspensión cautelar con efectos desde el 21 de diciembre de 2012**

Por **acuerdo de admisión del Recurso de inconstitucionalidad 7208-2012**, de 15 de enero de 2013, notificado a la Generalitat de Catalunya el 17 de enero de 2013, con suspensión de la posibilidad de emitir certificados de descubierto en relación con las autoliquidaciones practicadas desde la fecha de interposición del recurso, el 21 de diciembre de 2012 (**BOE núm. 15, de 17 de enero de 2013**).

- **6 de mayo de 2014: declaración de constitucionalidad**

Mediante **STC 71/2014, de 6 de mayo de 2014**, por tasar hechos imponible diferentes (servicios personales y materiales auxiliares a la potestad jurisdiccional dentro del ámbito competencial de la Generalitat vs. potestad jurisdiccional propiamente dicha) a pesar de la coincidencia de los actos procesales que constituyen hecho imponible (**BOE núm. 135, de 4 de junio de 2014**).

- **16 de octubre de 2014: nueva entrada en vigor de la tasa, sólo para grandes empresas**

Mediante **Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1, del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio y Resolución JUS/2262/2014, de 13 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y materiales en el ámbito de la administración de la Administración de justicia y de la tasa por la utilización o el aprovechamiento de los bienes y derechos afectos al servicio de la Administración de justicia, y se establecen las condiciones para su presentación, que desarrollan el Decreto-ley 1/2014, de 3 de junio, por el que se modifica el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio. Se exime del pago de la tasa a las personas físicas y las pequeñas empresas** (**DOGC núm. 6728, de 15 de octubre de 2014** y **DOGC núm. 6638, de 5 de junio de 2014**).

- **28 de mayo de 2015: actualización del importe de la tasa**

Orden JUS/150/2015, de 21 de mayo, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de Justicia (**DOGC núm. 6881, de 28 de mayo de 2015**).

- **31 de marzo de 2017: supresión de la bonificación del 25% del importe de la tasa por uso de medios de presentación telemática**

Por art. 96 de la **Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono** (**DOGC núm. 7340, de 30 de marzo de 2015**).

- **19 de junio de 2017: actualización del importe de la tasa**

Orden JUS/119/2017, de 14 de junio, por la que se da publicidad a la relación de tasas vigentes que gestiona el Departamento de Justicia (**DOGC núm. 7393, de 19 de junio de 2017**).

- **14 de diciembre de 2018: modificación del plazo de liquidación a un mes transcurridos 10 días desde el reparto del escrito iniciador**

Orden JUS/205/2018, de 11 de diciembre, por la que se modifica la Orden JUS/303/2014, de 13 de octubre, por la que se establecen el procedimiento y los plazos de autoliquidación de la tasa por la prestación de servicios personales y

materiales en el ámbito de la Administración de justicia en los supuestos a que hace referencia el apartado 1 del artículo 3 bis.1.1 del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio ([DOGC núm. 7768, de 14 de diciembre de 2018](#)).

- **1 de enero de 2022: actualización del importe de la tasa**

Art. 45 de la Ley 1/2021, del 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Catalunya para el 2022 ([DOGC núm. 8575, de 31 de diciembre de 2021](#)).

- **18 de marzo de 2023: actualización del importe de la tasa**

Art. 43 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2023 ([DOGC núm. 8877, de 17 de marzo de 2023](#)).

Ésta tasa NO tiene efectos sobre el curso del procedimiento judicial, no será ni podrá ser requerida por el Juzgado (como sí ocurre con la *Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional* (o “tasa 696”), ex art. 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre), por carecer la Generalidad de Cataluña de competencias en materia procesal (ex art. 149.1.6ª CE), tratándose exclusivamente por lo tanto de una obligación tributaria. No se requiere la presentación en soporte papel ante el órgano judicial (art. 4.3. *Orden JUST/303/2014, de 13 de octubre*).

HECHO IMPONIBLE (art. 3 bis. 1-1):

1. Presentación del escrito iniciador del procedimiento en primera o única instancia, del incidente en el proceso concursal, o de la segunda o superior instancia que devan resolver los órganos judiciales con sede en Catalunya.
2. Emisión de segunda certificación y sentencias.

SUJETO PASIVO (art. 3 bis. 1-2): en concepto de contribuyente, quien directamente o mediante representación, realice o solicite la realización del hecho imponible. En caso de pluralidad de solicitantes, se tiene que liquidar una única tasa y quedan todos ellos solidariamente obligados al pago de la deuda.

EXENCIONES (art. 3 bis. 1-3):

1. Objetivas: la presentación de declaración de concurso.
2. **Subjetivas:**
 - a. **Personas físicas.**
 - b. **Personas jurídicas que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.**
 - c. **Entidades totalmente o parcialmente exentas del impuesto de sociedades (ex art. 9 LIS).**
 - d. **Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto de actividades económicas, de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales (cifra de negocio neto <1M€ y demás ex art. 82 Ley de Haciendas Locales (RDL 2/2004)).**
 - e. El Ministerio Fiscal.

DEVENGO (art. 3 bis. 1-4): coincide con el momento de realización del hecho imponible.

CUOTA (art. 3 bis. 1-5):

<i>En el orden jurisdiccional civil</i>	<i>1/5/2012 – 20/12/2012; 16/10/2014-29/5/2015*</i>	<i>29/5/2015 - 15/6/2017*</i>	<i>19/6/2017 – 31/12/2021</i>	<i>1/1/2022 - 17/3/2023</i>	Desde el 18/3/2023
Proc. monitorio	60 euros	63 euros	65,55 euros	66,20 euros	68,20 euros
Proc. en primera o única instancia	90 euros	94,50 euros	98,30 euros	99,30 euros	102,30 euros
Incidente concursal	90 euros	94,50 euros	98,30 euros	99,30 euros	102,30 euros
Proc. en segunda o superior instancia (ante órganos con sede en Cataluña)	120 euros	126 euros	131,05 euros	132,40 euros	136,40 euros

<i>En el orden cont. admvo.</i>					
Proc. en primera o única instancia	90 euros	94,50 euros	98,30 euros	99,30 euros	102,30 euros
Proc. en segunda o superior instancia (ante órganos con sede en Cataluña)	120 euros	126 euros	131,05 euros	132,40 euros	136,40 euros

Tasa por la segunda cert. o testimonio	10,5 euros	11,05 euros	11,50 euros	11,65	12 euros
--	------------	-------------	-------------	-------	-----------------

*Éstos importes no incluyen la bonificación del 25% por uso de medios de presentación telemática, vigente hasta el 31/3/2017.

AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO: desde los portales [para personas jurídicas y profesionales](#) y [para procuradores](#).

PLAZO (art. 4 *Orden JUS/303/2014*): un mes, una vez transcurridos 10 días naturales desde la fecha de recuperación por parte del órgano judicial del escrito iniciador del procedimiento o del incidente. Plazo administrativo.